

EL PROFESOR UNIVERSITARIO

SU FORMACION PEDAGOGICA

La educación constituye un factor decisivo y fundamental para la organización social y es el medio más eficaz para alcanzar una estructuración idónea que asegure una convivencia más feliz y afortunada.

Nadie duda hoy que la educación, como expresión social intelectualizada, constituye la fuerza más poderosa para la formación de la personalidad individual y social.

El hombre ha podido, en el estado actual de su civilización, llegar a dirigir y condicionar su actividad conforme a valores (éticos, morales, sociales). Sabe que puede y debe encausar su conducta para que de tal manera las necesidades sociales, en su sentido más evolucionado, encuentren plena satisfacción, la cual sólo se alcanza en un clima de tranquilidad espiritual y permanencia de valores que únicamente se asegurará por un cordial entendimiento entre los pueblos. El panorama del mundo —esta es la hora de los pueblos— nos hace pensar que ha llegado el momento oportuno para tomar rumbo definitivo y que el único medio para lograrlo, es la cooperación inspirada en el sentimiento solidario. A este feliz entendimiento parecen haber llegado en la actualidad todos los gobiernos cuando incluyen en sus programas a la *educación* y a la *ciencia* como factores principales, como pilares insustituibles en la elaboración de los principios básicos, para lograr la paz esperada. Tendiente a alcanzarla, surge en 1946 en el seno de la organización de las Naciones Unidas, una institución de

singular importancia: UNESCO, que prueba inequívocamente el deseo de superar la etapa de los ensayos para entrar decididamente en el terreno de las efectividades. En el acta constitutiva, los estados signatarios declaran que el objeto de la UNESCO es propender gradualmente a la consolidación de una paz activa, de justicia, de progreso y libertad, mediante la cooperación entre las naciones por medio de la *educación*, la *ciencia* y la *cultura*. Esa misma institución es la que aprueba en 1948 la Declaración de los Derechos del Hombre, cuyo art. 26 establece el *derecho a la educación*. No hace una simple enunciación ideal de expresiones; decididamente procura su ejecución con la indicación de los medios a utilizar.

Cuando las Cartas Internacionales de estos últimos años proclaman la educación como derecho y tienden a la efectividad de su ejercicio, no se detienen a considerar simplemente el aspecto formal de la cuestión, sino que van al fondo del problema. No propician únicamente la eliminación del analfabetismo; bregan por la *acción constructiva de la educación*. No es mera coincidencia —la reiteración lo confirma— que *educación* y *ciencia* marchen unidas en estas declaraciones. Deliberadamente se las enuncia en ese orden. Hay, pues, en la expresión de esas manifestaciones, la convicción de que la *educación, científicamente organizada*, es el estímulo y el medio y el vehículo capaz de actuar con eficacia en la formación de la conducta. Por eso, la educación de la juventud constituye uno de los problemas fundamentales de nuestro tiempo. Testimonio de ello es el ritmo creciente en la celebración de congresos y organizaciones internacionales realizados para discutir y convenir lo referente a educación. No se habla ya de “instrucción”; no interesa tanto la simple adquisición de conocimientos sino la *educación integral del hombre* para el aprovechamiento de la plenitud de sus aptitudes, que le permita alcanzar la armonía consigo mismo y con la sociedad.

Más que derecho, la educación es hoy *deber* ineludible e impostergable. La propia seguridad social demanda, perentoriamente, su cumplimiento. Ejemplos muy elocuentes en ese

sentido, constituyen, entre otros, las conferencias de Santiago de Chile de 1936 y 1942, con digno corolario en la de Río de Janeiro en 1947; las Declaraciones de Filadelfia de 1944; el Acta de Chapultepec de 1945; la Carta de Garantías Sociales de Bogotá de 1948, etc., cuyo análisis se omite en obsequio a la brevedad. La O.I.T. considera a la educación uno de los *finés esenciales de la seguridad*, por medio de la cual se garantiza la plenitud de la vida; vale decir, *es un derecho tan substancial como la vida misma*. Y es lógico que así sea y no puede ser de otro modo, pues si la guerra reclama en esta época hombres altamente dotados ¿cómo no ha de arrogarse la paz el derecho a exigir, asistida por la más alta y justa razón, la capacitación que permita al hombre alcanzar en el camino del progreso, el perfeccionamiento de sí mismo y el respeto que demanda su propia dignidad?

Nuestra Constitución Nacional, señera en el camino del pacifismo, consagra a la educación y la cultura toda la importancia y dedicación que ellas requieren. No se conforma con las enunciaciones de carácter general del preámbulo, y con remarcar en el art. 5º —entre los principios fundamentales— la necesidad de asegurar la educación primaria como requisito ineludible a los efectos de garantizar a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones; tampoco le basta declarar expresamente el derecho de enseñar y aprender en el art. 26, sino que va mucho más allá de las simples enunciaciones de carácter general de algunas Cartas Fundamentales, evidenciando el firme propósito de llevar a la práctica sus magníficos postulados. Así es como en el art. 37 —entre los Derechos del Trabajador— ocupa lugar propio el derecho a la capacitación. No solamente sostiene la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en forma que cada uno pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse, sino que brega por el mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, propiciando la elevación de la cultura y de la *aptitud profesional*. Surge con claridad de este enunciado el criterio elevado que lo inspira: no se desea formar simple-

mente profesionales, sino *profesionales aptos, capaces, especializados* en su actividad propia, *responsables* de su misión, *eficaces*.

Una extensa sección del art. 37 —la IVª— está dedicada a la *educación* y a la *cultura*.

El inc. 1º de esta parte, dice: “La enseñanza tenderá al vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su *capacitación profesional*, así como a la formación del carácter y el *cultivo integral* de todas las virtudes personales, familiares y cívicas”.

El inc. 2º, al referirse a la enseñanza primaria, destaca la necesidad de fomentar al arraigo al campo y al efecto establece la creación de los institutos necesarios para preparar un *magisterio especializado* para las escuelas rurales. Es evidente el propósito de que sean docentes preparados para esos fines, los que tengan a su cargo tales funciones.

El inc. 3º considera la *orientación profesional* como función social amparada y fomentada por el Estado con el fin de alcanzar una adecuada *selección profesional* que redunde en beneficio del ciudadano y de la sociedad.

El inc. 4º, que es más extenso está dedicado específicamente a las Universidades. Insiste en llamar la atención sobre la necesidad de “preparar a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad”. El último apartado de este inciso está dirigido a la formación política del alumno con el propósito de que el educando conozca la esencia de lo argentino. Allí se está marcando rumbo en materia educacional. Esta exigencia constitucional hace ineludible la formación de “*una conciencia de la responsabilidad*” del ciudadano en el futuro desempeño de funciones.

El 2º Plan Quinquenal (Ley 14.184), consecuente con los principios consagrados por la Constitución Nacional, lleva a la práctica los preceptos en ella contenidos.

La 1a. parte —Acción Social— dedica el Cap. IV a la

Educación, el Vº a la cultura y el VIº a las Investigaciones científicas y técnicas.

El Cap. IV abarca todos los ciclos de la educación.

En el primer ciclo, además de las bases generales para la enseñanza primaria, se refiere a la *función específica del maestro rural*, concorde con el art. 37, IV inc., 2º de la Constitución Nacional. Y en el Cap. X del Plan —Acción Agraria— se discrimina entre maestro rural y urbano. Es decir, entonces, que cada especialidad exige una preparación adecuada y especializada.

En el 2º ciclo se cuida la preparación del docente que ha de cumplir los objetivos de la enseñanza primaria, mediante: selección, capacitación, formación práctica y actualización permanente de sus conocimientos.

En título aparte, el aprendizaje y orientación profesional responden al concepto integral de la capacitación del hombre.

Se establece el Profesorado para la formación del profesor en las diversas especializaciones requeridas para la enseñanza media.

Luego, en el título de las *Universidades*, dice el in. a) “...*formar profesionales que posean exacto sentido de la responsabilidad social y plena conciencia* de que están obligados a servir al pueblo...”. El inc. d) se refiere en forma específica a la *docencia universitaria*, que será —dice— altamente especializada asegurando su formación más adecuada, y *el Estado auspicia la consagración total de los docentes universitarios* al ejercicio de la misma cuando así convenga, según el carácter de la función docente...”. Como se advierte, la docencia universitaria es específica. Es una forma característica y propia de la enseñanza superior que ha de ser configurada según las exigencias y modalidades de este ciclo de la educación. Tanto más delicada es esta tarea, cuando más grande es la responsabilidad que asume quien la ejerce. De ahí que se propicie la consagración exclusiva a la cátedra, lo que demanda una especial dedicación *eficiente y responsable*.

La Ley Universitaria 13.031 dice en su art. 1º “Las Uni-

versidades tienen a su cargo en el grado superior, la formación de la juventud para la vida, para el cultivo de las ciencias y para el ejercicio de las profesiones liberales, debiendo actuar con sentido social en la difusión de la cultura para el prestigio y engrandecimiento de la Nación" (a).

El art. 2º enumera las funciones de las Universidades señala, en el inciso 6º, la de "crear un *cuerpo docente* dedicado exclusivamente a la vida científica y a la enseñanza universitaria, de suerte que cada escuela y cada *facultad* tengan la obligación de formar sus propios profesores e investigadores especializados" (*). En inc. 7º de este artículo se considera a la educación desde un doble aspecto: *informativo* y *formativo* (**). En el inc. 8º se propende a la cultura general de la juventud como base o complemento de la especial o técnica (***). El inc. 9º propicia y establece la *enseñanza práctica* y la *docencia libre*, paralela a los cursos regulares, la que podrá *extenderse a disciplinas no previstas en los planes de estudio*. El inc. 1º establece la coordinación de los planes de estudio.

El artículo 7º de la Ley en su último apartado, propende a que la *docencia universitaria* tenga su fuente natural en la investigación directa y profunda de la realidad.

Por la disposición del art. 72º se establecen las bases para la carrera docente (****). Es evidente el propósito de que la educación universitaria sea impartida por profesores idóneos, capacitados específicamente para la docencia superior. Este precepto conduce a hacer efectivo y real el cumplimiento de

(a) Después de compuesto este trabajo, se sancionó la ley 14.297 en fecha 18/XII/1953, derogatoria de la ley 13031. El texto de la nueva ley en su art. 1º inc. 1 y 2, reproduce este mismo pensamiento. En mérito a esta coincidencia y a que otros puntos de la ley derogada que analizamos seguidamente también han sido mantenidos o reproducidos en la vigente, en cada caso formularemos la advertencia correspondiente.

(*) Este texto corresponde a la ley derogada. El inc. 4º del art. 1º de la actual mantiene el mismo criterio.

(**) Corresponde a la enunciación del inc. 2º art. 1º de la ley vigente.

(***) Enunciado del principio general del art. 1º complementado por el inc. 2º.

(****) Corresponde a los arts. 52 y 53 de la ley actual.

un requisito constitucional tan importante como es el de la *idoneidad* requerida para el ingreso a la función pública (art. 28 C. N.).

Y ¿qué es la idoneidad? Es la *suficiencia* para una cosa. Técnicamente, es la capacidad de actuar con eficacia en determinada actividad, es decir, dar cabal e íntegro cumplimiento en forma útil y eficiente a la tarea que se realiza.

La idoneidad técnica, por tanto, tiene por objeto asegurar el ejercicio de la función, por eso no se presume; debe probarse conforme a normas legales (1).

“La idoneidad, en lo atinente al empleo y función públicos, comprende un conjunto de requisitos de distinta naturaleza, que la ley o el reglamento, en su caso, estatuyen” (2).

Por eso el art. 72 de la Ley Universitaria puntualiza los requisitos de *idoneidad* para el desempeño de la función docente universitaria. Y es lógico que así sea, pues si el más sencillo de los oficios demanda una capacitación previa ¿cómo no ha de exigirla la más delicada y excelsa de las profesiones, la más elevada expresión de la función pública: la de educar?

La jerarquía y la alta dignidad de esta función requieren una esmerada, concienzuda y eficiente capacitación profesional.

El hombre, considerado en la totalidad de sus caracteres, constituye una *unidad*. La educación, que es el medio de que dispone aquel para alcanzar su perfeccionamiento, necesariamente ha de constituir también una acción unitaria integral. Sus ciclos obedecen a una simple división del trabajo a los efectos de alcanzar más alta eficacia en la tarea, en base a un mejor conocimiento de las características de cada etapa de la vida

(1) BIELSA, R. “*Derecho Administrativo*” t. II (Bs. Aires, 1947) p. 123. Petrozziolo “*II Raporto di Público impiego*” p. CXXXVII.

(2) VILLEGAS BASAVILVASO. “*Derecho Administrativo*” t. III (Bs. Aires, 1951) pág. 365.

humana. De ahí que cada ciclo de la educación, que representa un momento o un aspecto de ella, requiere específica dedicación.

Si es verdad que la niñez y la adolescencia ofrecen características propias que deben ser cultivadas con habilidad, no es despreciable el interés que brinda al estudioso la entrada del ser humano a la edad adulta. La última fase de la edad juvenil, a partir de los diez y siete o diez y ocho años —que es la edad en que por lo general se inician los estudios universitarios— ofrece *rectificaciones* de los efectos producidos por las características de desadaptación de la adolescencia. En el plano de la vida social y moral, el preadulto conserva sus generosidades de adolescente pero se advierte un mayor equilibrio entre la idea y la acción, equilibrio que se va consolidando paulatinamente. Hacia el fin de la adolescencia la necesidad de acción se concreta más en las *preferencias hacia las especulaciones políticas y sociales*.

Escoge el camino a seguir y se inicia en la práctica de estas cuestiones. Este es un momento delicado en la educación del hombre. Es entonces cuando se debe evitar toda dispersión inútil de su potencial y se procurará el desarrollo armónico y total de sus posibilidades, en busca de un completo equilibrio de su personalidad.

Recién aquietada la fluctuación que conduce alternativamente el psiquismo de la objetividad (1a. y 3a. infancia y adolescencia) a la subjetividad (2ª infancia y preadolescencia), el equilibrio de la maduración adulta necesita consolidarse. Para ello debe encauzarse adecuadamente (3).

Por eso la educación actual es encarada y desarrollada desde el punto de vista social, en el sentido de servir de preparación para la vida, tendiente a asegurar la eficacia, la felicidad, el futuro de la especie (4).

El desarrollo de la individualidad debe operarse dentro

(*) HUBER, René, "Tratado de Pedagogía General" Bs. As., 1952, p. 141/50.

(*) DA SILVA MELLO, A., "El hombre, su vida, su educación, su felicidad" t. I (Bs Aires, 1945 p. 280/89.

del cauce de la función social. La democracia exige una reelaboración de sus conceptos esenciales, una interpretación ajustada a la realidad social. Para que esa reelaboración sea posible, es menester enseñar a interpretar los principios rectores y actuar conforme a *valores*. Tiene importancia al efecto, la selección de los principios fundamentales y generales que han de dar la pauta para una estructuración concorde con las necesidades de la época, que para actuar requiere un saber concreto, definido, preciso.

Por los mismos motivos que debe acreditarse idoneidad técnico-científica en los ciclos primario y secundario, dicha idoneidad debe constituir también un requisito esencial para el ejercicio de la docencia en el ciclo superior.

En esta etapa de la civilización —de revisión del pensamiento y renovación de valores— la ley asume un rol fundamental: constituye el medio más apropiado y eficaz para hacer posible la educación; que persiga el ideal de la convivencia pacífica y constructiva sobre la base del respeto a los derechos esenciales de la personalidad. Es al abogado a quien incumbe, indudablemente; la tarea más delicada y de más amplia responsabilidad social: hace actuar la justicia y es su auxiliar. Por eso las Facultades de Derecho deben preocuparse por la educación *jurídica* del futuro colega, procurándole una formación sólida, efectiva, profunda, consciente, eficaz.

No hay que olvidar que la técnica jurídica “sirve tanto para defender el bien, como el mal; lo mismo a la víctima que al victimario; al poderoso que al desvalido; la recta interpretación de la ley y la torcida. Descansa sobre supuestos; es subjetiva. La única forma de evitar que este subjetivismo alcance deformaciones inmorales es la de exigir cada vez una mayor rigidez ética, objetiva, finalista en la enseñanza del Derecho”. “El problema de la enseñanza del Derecho asume por eso, proporciones gigantescas, ya que la limpieza, respe-

tabilidad, verdadera eficacia y dignidad de la profesión dependen en grado sumo del tipo de dicha enseñanza y del carácter del enseñante" (6).

Se percibe de inmediato cuánta es la responsabilidad del profesor universitario; si se quiere, mucho mayor que la de sus colegas en otros campos de la docencia; a la tarea en común de propender a la formación de la personalidad del educando, se suma la específica de su alto apostolado: enseñar a amar la justicia y el derecho y a ser fiel y honesto intérprete de la ley, que actúa en función de aquellos. El conocimiento pleno de este tríptico y su práctica permanente, son esenciales al abogado que ha de asumir toda la responsabilidad que en su elevada dignidad tiene ante la sociedad y ante sí mismo.

El profesor de Derecho, ha de guiar invariablemente al educando hacia la verdad, por el medio sencillo del conocimiento jurídico, por una clara percepción de la ley como expresionvital de las relaciones humanas. Ha de inculcar, con su propio ejemplo, el respecto a la dignidad del hombre y la más plena adhesión a los principios que la exaltan y consagran, pero ha de hacer algo más: adentrar en el alma del alumno que la actuación profesional debe ajustarse a una ética insobornable. Para ello no basta ser un buen intérprete; es necesario penetrar en el espíritu mismo de la ley. El profesor debe enseñar a considerar a la ley como fuerza vital en constante dinamía, como instrumento de perfeccionamiento social. ¿Cómo no pensar, entonces, que la enseñanza del Derecho y las Ciencias sociales requiere una capacidad específica y amplia, distinta de la exigida en los ciclos primario y secundario?

Hoy, que por su gratitud, garantizada en la propia Constitución nacional (art. 37-IV), la educación superior ha alcanzado tan amplio desarrollo y extensión, surge como un imperativo impostergable la exigencia del requisito de la *idoneidad* amplia del educador que haya de actuar en ella.

(6) SANCHEZ, Luis Alberto, "La enseñanza del Derecho" en Revista "Universidad de la Habana", julio-diciembre 1950, p. 29.

La idoneidad técnica no sólo se acredita poseyendo el saber, sino también sabiendo apreciar la capacidad receptiva del educando. No basta hallarse en posesión del conocimiento; es necesario además, saber conducir a sus fuentes con eficacia, o —como dice Bunge— “poseer la vocación y la ciencia de la enseñanza” (6).

Si es función de la Universidad formar hombres “aptos para la vida”, es menester proveer a la juventud de los medios adecuados a tal fin. Para ello es preciso guiar al educando enseñándole a reflexionar, discernir, seleccionar y perfeccionarse: he ahí la delicada misión del docente universitario.

Para asegurar la eficacia de la educación, la misma Constitución exige —al requerirlo para el desempeño de todo cargo o empleo— el requisito de la *idoneidad*. Y la idoneidad, en este caso se completa con la Pedagogía, especialmente en su aspecto didáctico.

El 2º Plan Quinquenal puntualiza y destaca como primer objetivo fundamental de la Universidad, el de la “formación de profesionales con sentido de responsabilidad social” (a). Y el Plan quinquenal exige *realizaciones*.

Estableciendo la debida concordancia entre el art. 37 de la Constitución nacional y este objetivo fundamental del 2º Plan quinquenal, hallamos dos órdenes de consideraciones que hacer:

- a) respecto al estudiante universitario (futuro profesional)
- b) respecto al profesor universitario.

Comencemos por el *estudiante*.

Tengamos en cuenta que de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la misma amplitud de sus estudios, egre-

(6) BUNGE, Carlos O., *Teoría de la educación*, L. III, 6ª ed., Buenos Aires, 1920, p. 44.

a) Sobre este punto no insistimos porque lo desarrollamos en la con-cia pronunciada con este epígrafe el 9/IX/53 en el aula San Martín, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

san futuros conductores del pueblo que en su diversa función de abogados, jurisperitos, jueces, legisladores, educadores, etc., deben tener ante todo, sentido de responsabilidad social. Si la educación es el camino que hoy más que nunca se considera el más apto para alcanzar el concepto de solidaridad social. ¿Cómo es posible que el abogado, que ejerce una función social por excelencia, ignore los conceptos más elementales en materia de educación?

Necesita conocer al menos algunos principios fundamentales que le permitan una correcta actuación tanto en la elaboración, como en la interpretación o aplicación de las disposiciones que en materia educacional se dicten.

Nos parece que la Facultad de Derecho, sin alterar el Plan de estudios actual, ni el ordenamiento de materias, podría lograr este propósito mediante la inclusión en los programas de FILOSOFÍA DEL DERECHO Y SOCIOLOGÍA, de los puntos esenciales que integran las nociones fundamentales y principios rectores en materia educacional, discriminados por bolillas en sección especial: obligatoriamente los Tribunales deberán examinar al alumno sobre cualquier punto de esta sección. Sin entrar al análisis de conceptos —que escapa a la índole de este proyecto— es preciso recordar que la Pedagogía o, mejor dicho, la acción pedagógica, está orientada hacia un objetivo que persigue un fin: lo que el hombre *debe ser* (Filosofía de la educación), sin apartarse de lo que el hombre *es*, como ser que vive en tiempo y espacio precisos, entre otros hombres, en *sociedad*. Es en ésta donde el *ideal* se *concreta* y objetiva en institución. Es decir, que para lograr la realización del ideal (aspecto filosófico), es preciso poseer los elementos apropiados y conocer el medio social en que el hombre actúa y su interdependencia (aspecto sociológico).

El artículo 57 de la Ley universitaria, en su inciso 2º, enumera entre las atribuciones de los profesores titulares, la de presentar anualmente el programa de su materia y proponer el plan distributivo de la enseñanza teórico-práctica, según la

reglamentación de cada Facultad (*) El inciso 9º dice que a más de su labor docente sobre la materia que enseñe, deberá realizar aquella otra que establezca, con sus alumnos y colegas, una relación de comprensión y convivencia que facilite en todo momento la creación y el sentimiento de una concepción social y humanista de las funciones universitarias (**). Si entre las atribuciones del Consejo Directivo de cada Facultad está la de decidir sobre todo lo que interese a la buena marcha de la enseñanza o de la investigación científica (art. 32, inc. 7), así como proponer y aprobar la creación de institutos o cursos de investigación (inc. 4º) (***) y organizar las actividades que para el fomento de la cultura en general, sean atinentes a cada carrera, con mayor razón podría hacer suya esta iniciativa, pues quien puede lo más puede lo menos.

Completando esa formación profesional adecuada a la época que vivimos y teniendo en cuenta la gravitación que está ejerciendo la Universidad argentina dentro y fuera del país, según datos estadísticos de estos últimos años, (b) consideramos oportuno y conveniente incluir en el Doctorado de nuestras Facultades de Derecho, como una materia de especialización y perfeccionamiento para graduados, la Cátedra de POLÍTICA EDUCACIONAL.

Nuestra Facultad podría hacer suya esta sugestión, pues el artículo 100 de la Ley Universitaria le confiere expresamente "la reglamentación de la enseñanza para graduados, organizando cursos de perfeccionamiento, de especialización y carrera de especialistas, con el objeto de propender a la formación de los técnicos que necesite el país en cada una de las ramas de las ciencias y actualizar los conocimientos de los profesionales. Se le dedicará preferente atención a aquellas materias que no figuren en el Plan de Estudios, para estudiantes" (****).

(*) Art. 45 inc. 1º de la ley vigente.

(**) Art. 45 inc. 3º.

(***) Art. 25 inc. 4º.

(b) Véase "La gran urbe porteña es la capital universitaria de América Latina" en "El Hogar", año XLIX 2 de Octubre de 1953 N° 2.290 pág. 3/4.

(****) Art. 60.

EL PROFESOR UNIVERSITARIO

En la formación del Profesor Universitario en nuestro país, se ha contemplado hasta hoy exclusivamente *su saber*, es decir, que se exige nada más que el dominio de la materia que se propone enseñar. Desde luego que, como ya dijimos, enseñar es transmitir el conocimiento —ciencia y técnica—. Pero saber no siempre es garantía de saber enseñar. Ocurre precisamente que dentro del ámbito general de la enseñanza, el niño tiene en frente un maestro que sabe y sabe enseñar; en el colegio secundario o el Profesorado, igualmente, tiene el jovencito al Profesor que posee el conocimiento y la práctica de la enseñanza, pues generalmente es un graduado en el Profesorado. De modo idéntico y con mayor razón en las otras Escuelas Técnicas o especializadas (industriales, militares, etc.), el alumno es guiado por quien ha sido capacitado previamente para transmitir la enseñanza.

Ocurre, precisamente, que esta capacitación para la enseñanza universitaria no se da. El estudiante universitario (que a veces ya dejó la juventud) se encuentra frente a un profesor que forzosamente, para cumplir con su trabajo, por falta de otros conocimientos pedagógicos que desgraciadamente no se le han proporcionado durante su carrera, debe continuar con la tradicional forma de transmitir el conocimiento universitario: la frialdad del discurso o el monólogo. Estas formas, no por menos combatidas, no han podido ser superadas. La posesión del saber científico, no se discute: lo que está en observación es si ese profesor universitario que ingresa a la cátedra está en posesión del conocimiento y la experiencia pedagógica, desde el primer momento, para iniciar su difícil y muy importante misión.

El profesor universitario tiene delante de sí, a un joven que va a entrar a la etapa más difícil: ser hombre, completar su personalidad definitiva. Este joven que en este punto decide su destino y emprende la marcha hacia *su meta*, no puede menos que necesitar un guía experto, un hombre de experien-

cia pedagógica, de la pedagogía universitaria y para el universitario.

No nos corresponde hacer la censura de los sistemas que hasta hoy se han aplicado a la enseñanza universitaria o de sus deficiencias; es más importante proponer el remedio. La propia Ley Universitaria lo ha dado ya, hace tiempo. (art. 2, inc. 6º) (*). Se nos ocurre que su enunciado completo debe ser interpretado rectamente, en el sentido de que cuando dice “formar sus propios profesores”, esta formación no puede ser hecha de otro modo que por el aporte del dominio científico y la experiencia pedagógica del futuro profesor.

La reglamentación de la carrera docente universitaria exige —con loable propósito— la *adscripción* a la cátedra como primer paso ineludible.

Se preocupa de hacer profundizar al futuro catedrático el estudio de la materia elegida, en forma específica y directa, bajo la dirección y asesoramiento del profesor titular. La exigencia de este período de práctica y perfeccionamiento proporciona, sin duda, muy alto beneficio a la calidad de la docencia universitaria. Su implantación —de data reciente— ofrece sin embargo, quizás por esta misma razón, deficiencias que es preciso corregir. Basta para ello una adecuada *organización* que abarque —como toda buena organización— la totalidad del problema; en este caso: el aspecto de *fondo* —conocimiento profundo de la materia y especialización en ella— y el aspecto *formal* —de carácter pedagógico—.

Como dejamos expresado antes, no basta la riqueza del saber ni la posesión de la verdad sino que es menester, además, saberlos poner en evidencia y transmitirlos con eficacia para fines constructivos.

La sola práctica intuitiva, y aún una larga militancia docente sin organizada actuación y sin base pedagógica eficiente, no son garantía suficiente de idoneidad. Antes bien, aunque parezca paradójico, puede resultar perjudicial, pues la rei-

(*) Arts. 1º inc. 4º, 52 y 53 de la ley 14.297.

teración constante de errores convertidos en hábitos, puede agravar —estereotipando prácticas antididácticas— las deficiencias iniciales. Ejemplo palpitante de esta aseveración tenemos en el anticientífico sistema de las clases monologadas, de tipo conferencia, que han adquirido sello clásico en las Universidades de tradición romanista. En ellas, la abstracción juega un rol importante. El monólogo llega a hacerse monótono; la atención, exigua o ausente; el educando no interviene para nada en este proceso elaborativo de ideas, pues se limita a escuchar para repetir después. De ahí la aridez y esterilidad de este sistema, por suerte definitivamente archivado en otras etapas de la educación, donde la enseñanza es *activa, funcional*.

La pedagogía moderna ha puesto en evidencia la importancia del interés como condición fundamental que determina el comportamiento de todo el ser vivo, y en consecuencia, su valor como factor capital en el aprendizaje.

En la enseñanza superior, la bondad, dedicación e inteligencia de los profesores, ha suplido en algunos casos la falta de capacitación técnico-pedagógica, pero, esto es precisamente, lo que no sería deseable que siguiera haciéndose como norma (c).

Interesa en este sentido, la opinión de Bunge cuando dice: “Si el temperamento es cosa imprescindible para saber ense-

(c) El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, con verdadera conciencia docente y comprensión del problema, aceptó nuestro planteo en tal sentido (Expte. 3324-D-15-VI-1953) manifestando en tal oportunidad: “Es un hecho cierto que nuestros egresados quedan habilitados, al recibir su grado máximo, no solamente para las tareas del Foro y para la Magistratura, sino también para la enseñanza en las aulas universitarias. Sin embargo, el difícil arte de enseñar y aun la ciencia pedagógica que pone en manos del maestro la forma de llegar al alma de sus discípulos y con ellos “formar a la juventud para la vida”, tienen matices de extremada complejidad que no se alcanzan siempre eficazmente, y que si se alcanzan, es a costa de una labor larga, difícil y penosa, que puede conducir al naufragio de muchas aspiraciones y malograr muchas horas y muchos esfuerzos hasta conseguir la madurez necesaria para dar de sí todo lo que del Profesor exige la Ley Universitaria y en el más corto tiempo posible. Esto se lograría, en parte, si entre el bagaje de ciencia y de experiencia que llevan consigo nuestros egresados pudieran acumular también las nociones más importantes del arte de enseñar y de los postulados básicos de la ciencia pedagógica aplicada a la Universidad”.

fiar, no basta asimismo; requiérense también los conocimientos y disciplina de la ciencia, del arte supremo de la educación. Los programas y planes no son más que proyectos. El maestro es quien los realiza, necesitando para eso, ante todo, tener amor a su obra y simpatía a sus discípulos. "Soy lo que soy por el amor", ha dicho Pestalozzi. Más la vocación, por decidida que sea, debe completarse con el estudio. Cierto es que una vigorosa vocación llegará siempre a adquirir empíricamente y poco a poco la técnica pedagógica, aún sin estudios sistemáticos. Pero ¡cuánto tiempo y esfuerzo se le ahorran con estos estudios! Puede decirse que el conocimiento de la pedagogía pone, desde el primer momento, en manos del joven docente la experiencia de muchos hombres y de muchos siglos. Entonces el pedagogo, uniendo la vocación a la experiencia prematura, podrá duplicar y triplicar el provecho de su acción" (7).

La preparación del profesor de enseñanza secundaria, para no referirnos al de educación primaria —que ha sido el que ha alcanzado inicialmente mayor base pedagógica— demanda una verdadera preocupación por parte de los poderes públicos. El propio Poder Ejecutivo de la Nación (ver decreto 3911; 11-3-53; B. O. 26-III-53), al dictar el Plan de Estudios para los Institutos Nacionales del Profesorado, en su art. 18, dice: "El Ministerio de Educación invitará a las Universidades Nacionales a incorporar en las carreras del Profesorado que se cursan en sus respectivas Facultades, las materias de Doctrina Nacional y de *Formación filosófica-pedagógica*, que por el presente decreto se han fijado para los establecimientos de formación de profesores de enseñanza media, dependientes directamente del Ministerio de Educación". Si el Poder Ejecutivo encuentra conveniente establecer la disciplina filosófico-pedagógica en aquellas carreras del Profesorado en que la pedagogía se estudia en varios cursos, con mayor razón debe incorporarse la pedagogía en nuestras Universidades, donde no tenemos oportunidad de conocerla dentro del ordenamien-

(7) BUNGE. Op. cit. pág. 41/42.

to del Plan de Estudios, como un requisito a cumplir durante el período de adscripción por el aspirante a la docencia universitaria.

Es hoy general la convicción de que, incluso, el profesor secundario debe tener formación universitaria (8). Signo evidente este, del marcado progreso alcanzado en materia educacional. No caeremos en la redundancia de repetir aquí opiniones nacionales y extranjeras que rubrican nuestra arraigada convicción de que la educación actúa como proceso formativo de la conducta (9) y como tal, es factor decisivo de organización social universal. Pero sí insistimos, por la misma razón, en la necesidad de prestar especial atención a la *formación docente* del futuro catedrático, en todos los ciclos de la enseñanza.

.. Si hoy prestamos preferente atención a la docencia universitaria es porque, por ser la más joven de las ramas docentes —valga la expresión— adolece aún de algunas deficiencias que sus antecesoras —la primaria y la secundaria— han superado con el tiempo, no sin luchas y sacrificios.

Esta joven y antes aristocrática enseñanza, llega a su completo desarrollo y al democratizarse, asume los mismos derechos que sus hermanas, pero contrayendo no solamente las mismas, sino aún mayores obligaciones.

En nuestro país ello ocurre en virtud del precepto establecido en el art. 37 de la Constitución Nacional, IV (De la Educación y la cultura).

Cuando la Constitución Nacional utiliza la educación como medio para alcanzar plenas realizaciones sociales, entiende que ha de obrarse en forma *idónea* para ese fin, porque la Constitución no solamente declara los derechos sino que proporciona explícita o implícitamente los medios para asegurar su efecti-

(8) ZINGONI, Carmelo, "Formación universitaria del maestro" Bs. Aires, 1945.

(9) DALURZO, Beatriz F. "La educación como proceso formativo de la conducta" Santa Fe, 1953.

vidad. De este modo el requisito constitucional de la idoneidad juega aquí con fuerza singular.

“La necesidad de tener, no simplemente profesores, sino verdaderos maestros, debe atenderse por la Universidad de manera escrupulosa. Disponer de buenos maestros es un requisito indispensable para la eficacia y la seriedad de la enseñanza, y para orientar debidamente a quienes acuden a las distintas Facultades en busca de los conocimientos que han de utilizar con el tiempo en sus actividades post-universitarias” (10).

“La creencia profundamente equivocada, de que para enseñar el Derecho sólo hace falta saberlo, ha sido la causa de que la pedagogía universitaria, como disciplina científica, haya quedado fuera de los Planes de Estudios de las Facultades y de que ni siquiera a quienes han pretendido tomar a su cargo la explicación de cualquier rama de la Enciclopedia Jurídica se les haya preguntado acerca del grado de sus conocimientos pedagógicos. En suma, se ha olvidado que una cosa es saber el Derecho y otra, bien distinta, *saber enseñarlo*. Se ha desconocido, que en la enseñanza universitaria, como en los demás ramos de la enseñanza, sin excepción, el “problema del maestro” y, por tanto, de su formación profesional, no es un problema baladí” (11).

Un destacado profesor de la Universidad de La Habana, en su preocupación por resolver el problema que nos ocupa, considera que *además del Doctorado forzoso* para Profesores de Derecho, “debe requerirse a todo Profesor de Derecho, como de cualquier disciplina, la constancia de un determinado curso de metodología educativa, que facilite o perfeccione sus medios de expresión y persuasión” (12).

(10) DE PINA, R. “*Pedagogía Universitaria: El Problema del Maestro*” en Rev. de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, T. I, Méjico, 1951, Nº 1/2, pág. 294.

(11) — — “*Pedagogía Universitaria*” en Rev. Esc. Nac. de Jurisprudencia, Méjico, 1950, t. XII, Nº 46, p. 54.

(12) SANCHEZ, Luis Alberto. “*La Enseñanza del Derecho*” en Rev. Universidad de La Habana, Nº 91/93, 1950, p. 36/37.

Como antecedente ilustrativo, resulta oportuno recordar que en el

Para no extender demasiado el análisis de las opiniones de autores nacionales y extranjeros que abordan el estudio y buscan solución al problema de la enseñanza superior, solamente recordamos el siguiente concepto vertido por Cueto Rúa en su interesante publicación recientemente aparecida, que viene a corroborar nuestras afirmaciones: "No es en torno a los programas de estudios que se centra el mayor problema *pedagógico* en las Facultades de Derecho argentinas, sino en lo relativo al *método de enseñanza*". "Los programas de estudio, desde luego, contribuyen a acentuar el panorama insatisfactorio, pero la primacía negativa debe serle asignada a la insuficiencia de las *técnicas pedagógicas*" (13).

Es pues, coincidente la opinión general de los autores acerca de la necesidad impostergable de introducir modificaciones en la estructuración de la enseñanza superior.

Creemos que el período de Adscripción, tal como se halla establecido en la actual reglamentación de la carrera docente, es inoperante por incompleto. Si es verdad que el aspirante debe trabajar durante ese lapso junto al Profesor Titular, lo que se traducirá naturalmente en útil experiencia para aquel, es también verdad que sólo se contempla allí el aspecto relativo al conocimiento de la materia y no el otro, el de su forma de

Doctorado de la Facultad de Derecho de Méjico —para mencionar un país Latino-americano— la *Metodología del Derecho* integra con otras asignaturas, un plan de *perfeccionamiento jurídico*. Su programa, amplio y profundo, contempla aspectos interesantes de la Metodología en vinculación intrínseca y extrínseca con el Derecho: forman así sendos capítulos las diversas direcciones metodológicas, el método en la elaboración, aplicación y *enseñanza* del Derecho. Este último incluye como temas fundamentales, entre otros: los órganos universitarios de la *docencia jurídica*; el problema del *maestro universitario*; la formación del profesorado; los métodos de enseñanza del Derecho, etc.

(13) CUETO RUA, J., "El *Case Method*" en La Ley, 25-8-53, p. I, ver también "Modernas tendencias pedagógicas en las Esc. de Der. norte americanas", La Ley 20-XI-53.

enseñanza; se descuida así el aspecto pedagógico, que no es menos delicado e importante.

El laboratorio exige sabios; la docencia necesita *maestros*. Para el laboratorio, para el instituto, para las academias, es *idóneo* quien posee el saber; para la cátedra, la *idoneidad* está dada por quien posee, además del saber, la aptitud de *enseñar*, la facilidad para transmitir el conocimiento, proporcionada, por el dominio de la didáctica y respaldada por auténtica vocación. Ambos aspectos, complementan e integran la idoneidad específica correspondiente a esa actividad. En consecuencia, para que se cumpla *efectivamente* el requisito de la idoneidad para el ejercicio de la docencia, son exigibles por igual ambas condiciones.

Ello se lograría sin esfuerzo y con éxito, de la siguiente manera: Durante el período de adscripción, el aspirante a la cátedra no solamente profundizará el estudio de la materia elegida —que se presume es su predilecta— sino que paralelamente se capacitará en el *aspecto didáctico*, tanto en el general como en el específico a la enseñanza del Derecho (d).

Para ello nada más sencillo y eficaz que utilizar los elementos que le brindan los mismos organismos que funcionan como auxiliares de la cátedra, tal el Seminario, el lugar más indicado, a nuestro juicio, para la realización de los cursos de capacitación pedagógica, porque allí se pone en práctica, precisamente, el sistema más apto para el estudio conciente de los temas.

En los cursos de Seminario de nuestra Facultad, el alumno tiene participación activa; plantea, discute y resuelve problemas. El Profesor interviene para sugerir, interrogar, orientar. El trabajo en conjunto, en estas condiciones, ofrece entre otras ventajas, las siguientes: a) mantiene vivos la *atención*

(d) Hemos tenido la suerte de que la Comisión de Enseñanza del H. Consejo de la Facultad, acogiera con beneplácito estas ideas (elevadas en fecha 2 de Junio de 1953) resolviendo solicitarnos la presentación del programa completo para un curso de Seminario de capacitación pedagógica del aspirante a profesor.

y el *interés*; ya dijimos cuanta importancia tiene esto en la enseñanza. b) La tarea de la investigación y la búsqueda de sus resultados recaen en el educando, capacitándolo de este modo para la realización exitosa de futuras investigaciones científicas. c) Desarrolla el espíritu de observación y crítica. d) La realización sistemáticamente organizada del trabajo, forma el hábito y la disciplina del estudio. e) Fortifica la camaradería estudiantil, cimentando el compañerismo. f) Favorece la amistad entre educador y educando sobre una base de comprensión y respeto mutuos.

En otras palabras, el Seminario es el organismo que enseña en forma *pedagógica* a trabajar con *método* (e).

Si el adscripto aplica a las clases que debe dictar, los conocimientos didácticos proporcionados por el Seminario, hace *teoría y práctica* pedagógica. De este modo la exigencia de la adscripción será positivamente útil. Organizada la carrera docente con este requisito ineludible, es la única manera como cada Escuela de la Universidad cumplirá efectivamente con la obligación de formar sus propios profesores e investigadores. Recalcamos expresamente este punto utilizando la propia terminología de la Ley porque la obligación de formar el cuerpo docente correspondiente a cada Facultad (art. 2º, inc. 6º de la Ley 13031) (*) está enumerada entre las funciones de las cuales *no podrán apartarse las Universidades*.

Esto que propiciamos en nuestras Facultades para la enseñanza del Derecho, consideramos que es igualmente necesario para todas las demás, atendiendo en cada caso a la naturaleza de los estudios de cada carrera.

Si bien existe en el país el Doctorado en ciencias de la educación, es menester tener presente que no contempla el proble-

(e) En el Instituto Psicopedagógico de Lima funciona desde hace tiempo, muy exitosamente, el Seminario Superior de Capacitación Psicopedagógica. Informes: Boletines del Instituto Psicopedagógico Nacional de Lima.

(*) Art. 1º inc. 4º y arts. 52 y 53.

ma de la enseñanza superior tal como quiere la Ley Universitaria y en la forma como lo planteamos.

Creemos que la aprobación de este criterio con fuerza de ley para la Universidad argentina es la manera más directa y eficaz para hacer efectivo el cumplimiento de los preceptos constitucionales, la Ley Universitaria y los objetivos fundamentales del Segundo Plan Quinquenal.

BEATRIZ F. DALURZO

APENDICE

Los lineamientos generales o, mejor, la estructura del reglamento de la carrera docente para nuestra Facultad de Derecho, abarcaría —en el aspecto didáctico— los siguientes puntos:

PRIMER CICLO (Básico)

I

Historia de la educación (Ideas someras)

1). La educación. Concepto. Caracteres esenciales. Definiciones. Educación y acción educadora, sistematizada y no sistematizada. Importancia de su estudio. Educación y educabilidad del hombre. Breve estudio de las características de la educación en los pueblos primitivos y en los del antiguo Oriente. Grecia. Roma. Edad media. Características y orientaciones del Humanismo y Renacimiento. La reforma. La contrareforma. Doctrinas pedagógicas del siglo XVII. El siglo XVIII El iluminismo. Rousseau. La Revolución social y las transformaciones educacionales de fines de siglo. Siglo XIX. Doctrinas pedagógicas. Pestalozzi. Herbart. Froebel. Su influencia. Transformaciones y realizaciones educacionales en la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX. Derivaciones pe-

dagógicas de la revolución industrial. Movimientos sociales. Características. Consecuencias.

2). Ideas educacionales, espíritu y finalidades de la acción educadora en nuestro país durante el período hispánico. Desde la independencia hasta la difusión del normalismo. Doctrinas pedagógicas en Argentina. Estructuración y caracterización de la pedagogía en nuestro país. Orientaciones actuales. La pedagogía implícita y explícita en el 2º Plan quinquenal. Espíritu y alcances.

II

Pedagogía

1). Conceptos. Contenido. Relaciones con otras ciencias. Principales ramas de la Pedagogía: Filosofía de la Educación, Ciencia de la educación, Didáctica y Política educacional. Contenido y alcances de cada una. Sumario estudio de las principales orientaciones de la Pedagogía contemporánea. Posición actual de la Pedagogía en nuestra país. Caracteres.

2). *El educando*. Necesidad e importancia de su estudio. Aspectos que este debe abarcar. El educando como receptor, transformador y creador de contenidos espirituales. Formación de su personalidad. El educando en nuestro país, desde el punto de vista social. Deberes y derechos.

3). *El educador*. Concepto. Relaciones entre educador y educando. El educador cumple una función social por excelencia. El *profesor universitario*. Elementos integrativos de su idoneidad. Importancia de la formación pedagógica del Profesor universitario. Personalidad. Responsabilidad. Deberes y derechos.

4). *La Universidad*. Su formación rectora en la sociedad. La enseñanza universitaria en nuestro país. Incorporación del régimen universitario a la Constitución de 1949 (art. 37, IV). Ley universitaria (13031). Su reforma 14.297.

III

Didáctica

1). Concepto. Su posición como rama fundamental de la Pedagogía. Su función orientadora. Disciplinas y ciencias auxiliares. Partes que comprende la Didáctica.

2). *Método*. Concepto. El método en didáctica. Sus diferencias con el método científico. Aspectos del método: inducción, deducción, análisis, síntesis. Su aplicaciones didácticas. Correcta utilización del método. Principios pestalozzianos. Su aplicación en la enseñanza superior. Variaciones del método. Sistemas nuevos. Análisis crítico. Método, procedimiento y forma. Su acción en la realidad.

3). *La clase*. Su preparación y eficacia. La clase en la escuela tradicional. Superación didáctica moderna. Herbart. Montaigne. Formas de desarrollar la clase. Sistemas actuales. Organización del trabajo docente. *Formas*: exposición, conferencia, diálogo. *Seminario*. Su importancia como organismo y como sistema. La enseñanza *activa*. Su importancia. Educando y educador: rol que desempeñan. Recursos y formas de acción del profesor. Desarrollo del tema en clase: interrogación, debate, crítica. Organización del trabajo por el catedrático: formas. La enseñanza activa y la disciplina. El trabajo en equipo. Su valor educativo.

4). *La prueba o examen*. Objeto. Sistemas de comprobación, tradicionales y nuevos. Conducción del examen. Valor comprobatorio y educativo del examen. Ética del mismo.

IV

Política educacional

1). Concepto. Elementos. Vinculación entre la política educacional y la organización política del Estado. Educación y

cultura. Educación e instrucción. Organización educacional en cada ciclo de la enseñanza.

2). Factores permanentes, preponderantes y variables de la política educacional. Su estudio en la Argentina. Fracaso del trasplante en la política educacional. El Estado y la educación. Libertad de enseñanza. Laicismo y enseñanza religiosa.

3). Estudio de la evolución de la política educacional en nuestro país a través de cada época. Organización actual. Espíritu y alcance de las disposiciones constitucionales en materia de Educación y Cultura. 2º Plan quinquenal.

4). Organización actual de la enseñanza superior en nuestro país. Origen, funcionamiento y gobierno de las Universidades. Universidad de Eva Perón. Sección pedagógica. Organización y finalidad. Universidad Obrera nacional. Institutos nacionales del Profesorado Secundario. Sosténimiento de la educación pública. Organización de algunas Universidades extranjeras: Francia, Alemania, EE. UU., Rusia, Inglaterra, Polonia, etc.

5). Planes de estudio. Coordinación y correlación de materias. Su distribución. Programas. Equivalencias. Reglamentaciones. Curso lectivo: aspectos didáctico y educativo. Exámenes. Su objeto y técnica.

6). *Idoneidad del docente. Responsabilidad del estudiante.* Educador y educando. Integración de su acción en una unidad espiritual. Solidaridad profesional.

SEGUNDO CICLO (Didáctica especial)

Aplicación de los conocimientos del ciclo anterior, a la materia a enseñar, en las clases a dictar durante el período de Adscripción.

Este curso de Seminario, integrado por ambos ciclos, ha de desarrollarse paralelamente a la especialización en la materia, durante los dos años de Adscripción.